



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018 - 00723– 00.

Asunto : 1) Tiene en cuenta
2) Pone en conocimiento y requiere a la parte ejecutante.
3) Dispone oficiar.
4) Niega solicitud.
5) Resuelve solicitud

Armenia, 14 abril 2021.

1) Para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta que la dirección ejecutiva seccional de Administración judicial de Bogotá en el departamento de Cundinamarca (pág 227-231 doc 2), mediante el cual indica:

La remisión del oficio 1045 del 31 de agosto de 2020 el cual se encuentra anexo en el documento de la referencia, al Coordinador Jairo León Cárdenas Blandón de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, para que este le dé el trámite por ser el competente.

2) Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta remitida por el IGAC (pág. 226 doc. 1), mediante la cual dan respuesta al requerimientos efectuados mediante providencia del 25 de agosto 2020 (pág 219-220 doc 1) y comunicado mediante el oficio 1044 del 31 de agosto de 2020 (pág 222 doc 1), en dónde indica:

Que la parte interesada en el proceso puede acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en la carrera 13 #14-33, para solicitar en ventanilla los certificados relacionados en su escrito.

Que interesado deberá consignar en el Banco Davivienda el valor de los certificados, dicha información igualmente fue remitida al expediente por la parte ejecutante (pág 236-237 doc 5), por lo que, se tiene que en el presente evento le corresponde a la parte acercarse ante la entidad donde le será suministrada el número de cuenta para consignar el valor que corresponda con concepto de expedición de las matriculas inmobiliarias números:

1ª= 280-52983.

2ª= 280-52962.

3ª= 280-52967.

Tal como fue ordenado en el numeral 2 de la providencia del 25 de agosto 2020 (pág 219-220 doc 1) .

Así las cosas, y dado que la información requerida resulta relevante para la continuidad del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, adelante las gestiones tendientes para allegar los certificados del avalúo catastral teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

3) Se tiene que el Coordinador Jairo León Cárdenas Blandón de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, por medio del correo electrónico da respuesta al oficio 1045 del 31 de agosto de 2020 (pág 221 doc 01), en el cual indica que el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, fue transformado mediante acuerdo PSAAA16-10512 en el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el cual tiene como correo electrónico

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado se procederá a oficiar al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá en el departamento de Cundinamarca, con el fin de notificarle los autos 25 de septiembre de 2019 y el del 21 de febrero de 2020 (fl 139 y 157 de doc. 01), los cuales se anexarán al oficio que se expida por la secretaria.

4) Se niega por improcedente la solicitud de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52983, dado que revisado el expediente se tiene que mediante providencia del 25 de septiembre de 2019 (fl 139 doc 1), se indicó:

“...previo a dar cumplimiento al secuestro y entrega del despacho comisorio a la parte interesada, se dispone...”

“... oficiar al Juzgado treinta y ocho Civil Municipal de descongestión de la de la ciudad de Bogotá en el departamento de Cundinamarca, para que nos informe si dentro del proceso ejecutivo con acción personal ...”

.... Se realizó el secuestro, avalúo y se llevó acabo diligencia de remate, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52983...”

Posteriormente en auto del 25 de agosto 2020 (pág 219-220 doc 1) en la parte final del numeral 3 se dispuso:

“...Conforme lo expuesto, se tiene que la información antes solicitada es requerida para la continuidad del proceso, por lo que, hasta tanto no se tenga conocimiento de donde cursa el proceso aquí solicitado y se notifiquen los autos 25 de septiembre de 2019 y el del 21 de febrero de 2020 (fl 139 y 157 de este cuad), no se continuará con el trámite de medida respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-52983...”

De tal manera, se tiene que a la fecha no se han notificado los autos citados dado que dicho juzgado inicialmente oficiado fue convertido Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tal como fue indicado en el numeral 3 de esta providencia, y hasta tanto no se conozcan las resultas de las diligencias realizadas sobre inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-52983 es improcedente el trámite la medida como fue previamente indicado a la parte ejecutante.

5) La apoderada de la parte ejecutante allega derecho de petición al centro de servicios judiciales para los juzgado civiles y de familia (pág 243-247 doc8) y a su vez remite la contestación por parte de la misma (pág 248-252 doc 9), por lo que, revisado el expediente se tiene que la contestación allegada ya reposa en el expediente visto en la pág 221 doc 01, y las solicitudes elevadas por la apoderada judicial se tiene que ya fueron resueltos en los numerales que anteceden de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 15 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0556d2c7e396f01933c329d9fea0fd3881bf6d1479a3e02b104db383af215e42

Documento generado en 14/04/2021 08:55:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**